



PARA EXAMEN Y DECISIÓN

Constitución y Reglamento

I. Enmiendas propuestas poco antes de la Asamblea (Comité Ejecutivo, septiembre de 2005)

(a) El último párrafo (6) del Artículo I del Reglamento trata de la renuncia. No se menciona, sin embargo, la “suspensión” de la condición de miembro que no implica la ruptura de las relaciones. En el pasado, algunas iglesias han tomado la medida de suspender su condición de miembro en el Consejo.

Artículo I del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>6. <i>Renuncia</i> Una iglesia que desee renunciar a su condición de miembro de la comunidad del Consejo podrá hacerlo en cualquier momento. Una iglesia que haya renunciado pero que desee incorporarse de nuevo al Consejo deberá solicitar de nuevo su admisión.</p>	<p>6. <i>Renuncia</i> + <i>Añadir y Suspensión</i> a) Una iglesia que desee renunciar a su condición de miembro de la comunidad del Consejo podrá hacerlo en cualquier momento. Una iglesia que haya renunciado pero que desee incorporarse de nuevo al Consejo deberá solicitar de nuevo su admisión. <i>b) <u>Añadir</u> Cuando una iglesia suspenda su condición de miembro o el Comité Central ponga en suspenso la condición de miembro de una iglesia porque no han sido respetados la base o los criterios teológicos de admisión, un informe sobre los progresos realizados será presentado al Comité Ejecutivo hasta que se encuentre de común acuerdo una solución.</i></p>

(b) El Artículo I.3 del Reglamento hace referencia a los Artículos I y III de la Constitución y cita el Artículo I palabra por palabra. Probablemente no haya razones para citar en su totalidad los términos exactos de este artículo.

(c) Artículo I del Reglamento: estos últimos años el Comité Central ha elaborado una política sobre “miembros inactivos”. En el actual lenguaje constitucional del CMI, no existe ni el término ni el concepto de ‘miembro inactivo’. Podría ser necesario reflexionar algo más sobre si se debería interpretar paulatinamente esta política en el lenguaje del reglamento.

Los puntos a), b) y c) hacen referencia al Artículo I del Reglamento: las modificaciones de éste solo pueden entrar en vigor una vez que han sido confirmadas por la Asamblea.

Medida propuesta: *Que el Comité Central aliente y supervise un proceso de reflexión conducente a la redacción final de las enmiendas según corresponda.*

(d) El Artículo VI (4 a) del Reglamento se refiere al Comité de Programa y al Comité de Finanzas como comités permanentes. En el Reglamento, no consta ninguna definición del término ‘comité permanente’. Si el Comité de Programa y el Comité de Finanzas se distinguen de otros comités, puede resultar útil expresarlo con claridad.

En el mismo Artículo VI (4 a), las palabras entre paréntesis sobre uno o varios Comités de Examen podrían decir lo siguiente: “designados según las necesidades en cada reunión para asesorar al Comité Central durante esa sesión en concreto sobre cualquier tema y/o cuestión que pueda necesitar reflexión o una acción especiales de su parte”.

Artículo VI.4.a) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>a) Para la buena marcha de sus trabajos, el Comité Central elegirá los siguientes comités:</p> <p>Comité de Candidaturas Comité Ejecutivo Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración Comité de Programa (permanente); Comité de Finanzas (permanente); uno o varios Comités de Examen (designados según las necesidades en cada reunión para asesorar al Comité Central sobre toda cuestión que pueda necesitar reflexión o una acción especiales de su parte).</p>	<p>a) Para la buena marcha de sus trabajos, el Comité Central elegirá los siguientes comités:</p> <p>Comité de Candidaturas Comité Ejecutivo Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración Comité de Programa (<i>suprimir permanente</i>); Comité de Finanzas (<i>suprimir permanente</i>); uno o varios Comités de Examen (designados según las necesidades en cada reunión para asesorar al Comité Central <i>nueva redacción durante esa sesión en concreto sobre cualquier tema y/o cuestión que</i> pueda necesitar reflexión o una acción especiales de su parte).</p>

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central y sometidas a la Asamblea para su ratificación.*

(e) Artículo IX (5) del Reglamento: si el Comité Permanente sobre Consenso y Colaboración también es considerado como un comité de la Asamblea, tal y como consta en este artículo, debería aparecer igualmente en el Artículo IV donde se mencionan el Comité de Candidaturas y el Comité de Dirección. La segunda cuestión relativa al Comité Permanente sería la necesidad de describir cómo se cubriría una vacante en este comité.

Artículo IV.6.a) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>6. Otros comités de la Asamblea</p> <p>a) La composición, las atribuciones y las tareas de</p>	<p>6. Otros comités de la Asamblea</p> <p>a) <i>Añadir El Comité Permanente será</i></p>

los demás comités de la Asamblea serán propuestos por el Comité Central en la primera sesión decisoria o por el Comité de Dirección después de su elección, y aceptados por la Asamblea.	considerado como un comité de la Asamblea b) La composición, las atribuciones y las tareas de los demás comités de la Asamblea...
Artículo IX.4 del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
4. Se elegirán dos comoderadores para el Comité Permanente, uno por los miembros ortodoxos del Comité Central y otro por los demás miembros del Comité Central.	4. Se elegirán dos comoderadores para el Comité Permanente, uno por los miembros ortodoxos del Comité Central y otro por los demás miembros del Comité Central. <i>Añadir</i> Cualquier vacante que se produzca en el Comité Permanente será cubierta siguiendo el mismo proceso que el utilizado para la elección de sus miembros.

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas en los punto ~~suprimir + d)~~ y e) sean aprobadas por el Comité Central.*

II. Enmiendas basadas en la experiencia del primer Comité Central (septiembre de 2006)

Las experiencias de la primera reunión completa del Comité Central fueron anotadas por los miembros del comité y los facilitadores del consenso. Tomando en consideración estas experiencias, se sugieren aquí las siguientes propuestas de enmiendas con el fin de aclarar ciertos artículos:

Artículo VI.2 del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
2. Miembros de la Mesa a) El Comité Central elegirá de entre sus miembros a un moderador y a uno o varios vicemoderadores por un período que ese Comité determinará. b) El Secretario General del Consejo Mundial de Iglesias será secretario ex officio del Comité Central.	2. Miembros de la Mesa a) El Comité Central elegirá de entre sus miembros a un moderador y a uno o varios vicemoderadores por un período que ese Comité determinará. b) El Secretario General del Consejo Mundial de Iglesias será secretario ex officio del Comité Central. <i>añadir</i> c) Los miembros de la Mesa del Comité Central actuarán como Comité de Dirección en las reuniones de los Comités Central y Ejecutivo.

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central y sometidas a la Asamblea para su ratificación.*

Artículo VIII del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>2. <i>Funciones</i></p> <p>a) El Comité Ejecutivo será responsable ante el Comité Central y deberá someter a su aprobación, en la reunión subsiguiente de este órgano, un informe de sus trabajos. El Comité Central estudiará ese informe y tomará las medidas que considere oportunas al respecto.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo será responsable de la supervisión y el seguimiento de los programas y las actividades en curso del Consejo Mundial de Iglesias, incluida la asignación de recursos. La facultad del Comité Ejecutivo de hacer declaraciones públicas se limita y define en el artículo XIII.5 del Reglamento.</p> <p>c) El Comité Central podrá disponer específicamente que el Comité Ejecutivo designe miembros del personal para los puestos indicados en el artículo XII.3.a), debiendo el Comité Ejecutivo informar al respecto en la siguiente reunión del Comité Central.</p> <p>d) El Comité Ejecutivo supervisará las operaciones presupuestarias y podrá, si fuere necesario, imponer límites a los gastos.</p>	<p>2. <i>Funciones</i></p> <p>a) El Comité Ejecutivo será responsable ante el Comité Central...</p> <p>b) El Comité Ejecutivo será responsable de...</p> <p>e) <i>añadir</i> El Comité Ejecutivo podrá tomar cualquier otra medida que esté normalmente bajo el mandato del Comité Central si, en opinión de los miembros de la Mesa, se necesita con urgencia una actuación oportuna. El Comité Ejecutivo comunicará tales decisiones al Comité Central, que las anotará.</p> <p>d) El Comité Central podrá disponer específicamente...</p> <p>e) El Comité Ejecutivo supervisará...</p>

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

Artículo IX.4 del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>4. Se elegirán dos comoderadores para el Comité Permanente, uno por los miembros</p>	<p>4. Se elegirán dos comoderadores para el Comité Permanente, uno por los miembros</p>

ortodoxos del Comité Central y otro por los demás miembros del Comité Central.	ortodoxos (suprimir del Comité Central) y otro por los demás miembros (suprimir del Comité Central).
--	--

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

Artículo XX del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>10. <i>Toma de decisiones por votación</i></p> <p>a) Algunas cuestiones requieren una decisión por votación y no por consenso, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Modificaciones de la Constitución (mayoría de dos tercios); 2) Elecciones (mayoría simple, con procedimientos específicos en cada caso); 3) Aprobación de las cuentas anuales y del informe de auditoría financiera (mayoría simple). 	<p>10. <i>Toma de decisiones por votación</i></p> <p>a) Algunas cuestiones requieren una decisión por votación y no por consenso, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Modificaciones de la Constitución (mayoría de dos tercios); 2) Elecciones (mayoría simple, con procedimientos específicos en cada caso); 3) Aprobación de las cuentas anuales y del informe de auditoría financiera (mayoría simple). <p><u>añadir 4) Designación de los auditores (mayoría simple).</u></p>

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

III. Enmiendas relativas a los órganos consultivos

Las decisiones tomadas por el Comité Central (septiembre de 2006) tuvieron impacto fundamentalmente sobre la manera en que se alude a los órganos consultivos en el Reglamento. Aquí están los esfuerzos para racionalizar el Reglamento con las decisiones del Comité Central.

Artículo VI.1.d) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
d) Los moderadores y vicemoderadores de los comités, las comisiones y las juntas directivas que no sean miembros del Comité Central podrán asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz pero no a participar en la toma de decisiones.	d) Los moderadores y vicemoderadores de los comités, las comisiones y suprimir las juntas directivas <u>añadir los órganos consultivos mixtos...</u>
Artículo VI.4.d) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>

d) Determinará la política general a la que habrá de ceñirse la labor del Consejo Mundial de Iglesias, en particular el comienzo y el fin de los programas y actividades. Dispondrá la estructura orgánica necesaria para llevar a cabo la labor antes mencionada y, para ello, entre otras cosas, elegirá las comisiones y las juntas directivas.	d) Determinará la política general a la que habrá de ceñirse la labor del Consejo Mundial de Iglesias, en particular el comienzo y el fin de los programas y actividades. Dispondrá la estructura orgánica necesaria para llevar a cabo la labor antes mencionada y, para ello, entre otras cosas, suprimir elegirá añadir designará las comisiones y suprimir las juntas directivas añadir los órganos consultivos mixtos...
--	---

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central y sometidas a la Asamblea para su ratificación.*

Artículo VII.1.d) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
d) proponer las candidaturas de los miembros de los comités, las comisiones y las juntas directivas, y, cuando proceda, las de sus moderadores;	d) proponer las candidaturas de los miembros de los comités, las comisiones y suprimir las juntas directivas añadir los órganos consultivos mixtos...
Artículo VII.1. del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
Al formular propuestas según las disposiciones estipuladas en los anteriores apartados a) a d), el Comité de Candidaturas deberá tener en cuenta los principios definidos en el artículo IV.4.c) del Reglamento; y al aplicar los principios 2), 3) y 4) para la designación de los miembros de los comités, las comisiones y las juntas directivas deberá tener en cuenta la representatividad del conjunto de tales órganos. Cualquier miembro del Comité Central podrá presentar otras candidaturas, siempre que cada una de esas candidaturas sea propuesta en lugar de otra concreta propuesta por el Comité de Candidaturas.	Al formular propuestas según las disposiciones estipuladas en los anteriores apartados a) a d), el Comité de Candidaturas deberá tener en cuenta los principios definidos en el artículo IV.4.c) del Reglamento; y al aplicar los principios 2), 3) y 4) para la designación de los miembros de los comités, las comisiones y suprimir las juntas directivas añadir los órganos consultivos mixtos...
Artículo X 1.c) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
c) los moderadores de las comisiones, las juntas directivas y los grupos consultivos directamente relacionados con el Comité de Programa.	c) los moderadores de las comisiones, suprimir las juntas directivas y suprimir los grupos consultivos añadir los órganos consultivos mixtos directamente relacionados con el Comité de Programa.
Artículo X 3.f) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
f) recomendar al Comité Central el mandato y la	f) recomendar al Comité Central el mandato y la

composición de las juntas directivas, en particular, la Junta Directiva del Instituto Ecuménico;	composición de suprimir las juntas directivas, en particular, la Junta Directiva del Instituto Ecuménico añadir los órganos consultivos mixtos;
Artículo X 3.g) del Reglamento	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
g) nombrar, cuando proceda, otros grupos consultivos para esferas o instancias específicas, cuya composición y periodicidad de reuniones se determinarán en función de las tareas que se les asignen y de los recursos disponibles.	suprimir g) nombrar, cuando proceda, otros grupos consultivos para esferas o instancias específicas, cuya composición y periodicidad de reuniones se determinarán en función de las tareas que se les asignen y de los recursos disponibles.

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

Es importante señalar que las enmiendas antes mencionadas deberían reflejarse en la Constitución.

Constitución (para ser ratificada por la Asamblea)	
V.2.c)3)	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
3) elegir comités, comisiones y juntas directivas;	3) elegir comités, comisiones y suprimir juntas directivas añadir órganos consultivos mixtos;
V.4	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
4. <i>Estatutos</i> La Asamblea o el Comité Central pueden adoptar y enmendar estatutos para facilitar el buen funcionamiento de los comités, las juntas directivas, los grupos de trabajo y las comisiones, siempre que los estatutos o las enmiendas no sean incompatibles con la presente Constitución.	4. <i>Estatutos</i> La Asamblea o el Comité Central pueden adoptar y enmendar estatutos para facilitar el buen funcionamiento de los comités, suprimir las juntas directivas, los grupos de trabajo añadir órganos consultivos mixtos y las comisiones, siempre que los estatutos o las enmiendas no sean incompatibles con la presente Constitución.

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central y sometidas a la Asamblea para su ratificación.*

IV. Enmiendas como consecuencia de la organización estructural (documento GEN04 del Comité Central de 2006)

La nueva organización estructural, aprobada por el Comité Central en septiembre de 2006, conducirá a las siguientes enmiendas del Artículo XII del Reglamento:

XII. Personal Ejecutivo	
<i>Texto original</i>	<i>Cambio propuesto</i>
<p>1. El Comité Central elegirá o designará personas que sean especialmente competentes para dirigir las actividades del Consejo Mundial de Iglesias o tomará las disposiciones necesarias para su elección o designación. El conjunto de esas personas constituye el personal ejecutivo.</p> <p>2. El Comité Central elegirá al Secretario General, que tiene el rango más elevado del personal ejecutivo del Consejo Mundial de Iglesias y, por consiguiente, es el jefe de todo el personal. Cuando el puesto de secretario general quede vacante, el Comité Ejecutivo designará a un secretario general interino.</p> <p>3. a) Además del Secretario General, el Comité Central elegirá a uno o varios secretarios generales adjuntos y los directores de Programa y Administración, y a cualquier otro director ejecutivo.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo elegirá a todos los miembros del personal de programa y comunicará sus decisiones al Comité Central.</p> <p>El personal especializado, administrativo y de servicios centrales será designado por el Secretario General.</p> <p>4. El Grupo de Dirección del Personal estará integrado por el Secretario General (en calidad de moderador), el secretario o los secretarios generales adjuntos, el secretario ejecutivo de la Secretaría General (en calidad de secretario), y los directores ejecutivos. Se podrá invitar a otros miembros del personal para puntos específicos del orden del día.</p>	<p>1. El Comité Central elegirá o designará personas que sean especialmente competentes para dirigir las actividades del Consejo Mundial de Iglesias o tomará las disposiciones necesarias para su elección o designación. El conjunto de esas personas constituye el personal ejecutivo.</p> <p>2. El Comité Central elegirá al Secretario General, que tiene el rango más elevado del personal ejecutivo del Consejo Mundial de Iglesias y, por consiguiente, es el jefe de todo el personal. Cuando el puesto de secretario general quede vacante, el Comité Ejecutivo designará a un secretario general interino.</p> <p>3. a) Además del Secretario General, el Comité Central elegirá a uno o varios secretarios generales adjuntos suprimir y los directores de Programa y Administración, y a cualquier otro director ejecutivo añadir el secretario general asociado para programas y el secretario general asociado para finanzas, servicios y administración.</p> <p>b) El Comité Ejecutivo elegirá a todos los añadir añadir directores de programa, directores ejecutivos y miembros del personal de programa y comunicará sus decisiones al Comité Central.</p> <p>El personal especializado, administrativo y de servicios centrales será designado por el Secretario General.</p> <p>4. El Grupo de Dirección del Personal estará integrado por el Secretario General (en calidad de moderador), el secretario o los secretarios generales adjuntos, suprimir el secretario ejecutivo de la Secretaría General (en calidad de secretario), y los directores ejecutivos. añadir el secretario general asociado para programas y el secretario general asociado para finanzas, servicios y administración; el director de comunicación, y el director ejecutivo de planificación e integración. Se podrá invitar a otros miembros del personal para</p>

El Grupo de Dirección del Personal es el principal equipo encargado de la gestión interna. Tiene en general la responsabilidad de asesorar al Secretario General en su función de jefe ejecutivo del Consejo. Le corresponde la tarea de garantizar que todas las actividades del Consejo se llevan a cabo de forma integrada y coherente. Con este fin:

- a) Aplicará la política y las prioridades establecidas por el Comité Central y el Comité Ejecutivo y elaborará propuestas para presentarlas a uno u otro comité.
 - b) Asegurará una coordinación general de las actividades del Consejo y tomará decisiones respecto de las prioridades y orientaciones.
 - c) Administrará y asignará recursos humanos y financieros, propondrá el presupuesto al Comité de Finanzas de los Comités Ejecutivo y Central y tomará las disposiciones necesarias para que, en la planificación de los programas, se tengan en cuenta las provisiones de recursos.
 - d) Ayudará al Secretario General en la designación de personal y de grupos especiales de referencia.
5. Habrá un Grupo Ejecutivo del Personal, cuyos miembros *ex officio* serán los miembros del Grupo de Dirección del Personal, los coordinadores de los Equipos de Programa, el director de Bossey y los directores de los Servicios de Administración. Se reunirá con regularidad (normalmente dos veces al mes). Estará presidido por rotación por un miembro del Grupo de Dirección del Personal.

El Grupo Ejecutivo del Personal asesorará al Secretario General y al Grupo de Dirección del Personal. Tendrá por objetivo:

- a) Asesorar en cuestiones de planificación a largo plazo, supervisión y evaluación de actividades.
- b) Considerar la preparación del presupuesto.
- c) Velar por el intercambio regular de información y facilitar el examen y la

puntos específicos del orden del día.

El Grupo de Dirección del Personal es el principal equipo encargado de la gestión interna. Tiene en general la responsabilidad de asesorar al Secretario General en su función de jefe ejecutivo del Consejo. Le corresponde la tarea de garantizar que todas las actividades del Consejo se llevan a cabo de forma integrada y coherente. Con este fin:

- a) Aplicará la política y las prioridades establecidas por el Comité Central y el Comité Ejecutivo y elaborará propuestas para presentarlas a uno u otro comité.
 - b) Asegurará una coordinación general de las actividades del Consejo y tomará decisiones respecto de las prioridades y orientaciones.
 - c) Administrará y asignará recursos humanos y financieros, propondrá el presupuesto al Comité de Finanzas de los Comités Ejecutivo y Central y tomará las disposiciones necesarias para que, en la planificación de los programas, se tengan en cuenta las provisiones de recursos.
 - d) Ayudará al Secretario General en la designación de personal y de grupos especiales de referencia.
5. Habrá un Grupo Ejecutivo del Personal, cuyos miembros ~~suprimir ex-officio~~ serán los miembros del Grupo de Dirección del Personal, ~~suprimir los coordinadores de los Equipos de Programa, el director de Bossey y los directores de los Servicios de Administración.~~ **añadir los directores de programa y los administradores.** Se reunirá con regularidad (normalmente dos veces al mes). Estará presidido por ~~suprimir rotación por un miembro del Grupo de Dirección del Personal.~~ **añadir el Secretario General o su representante.**

El Grupo Ejecutivo del Personal asesorará al Secretario General y al Grupo de Dirección del Personal. Tendrá por objetivo:

- a) Asesorar en cuestiones de planificación a largo plazo, supervisión y evaluación de actividades.
- b) Considerar la preparación del presupuesto.
- c) Velar por el intercambio regular de información y facilitar el examen y la

<p>interpretación de las políticas y cuestiones que afecten al Consejo en general.</p> <p>d) Facilitar la coordinación de las actividades de los equipos.</p> <p>e) Designar grupos funcionales de personal, especiales o permanentes, para asesorar sobre cuestiones específicas.</p> <p>f) Fomentará un espíritu y una forma de trabajo que consolide y promueva la integración, la cooperación y la colegialidad.</p> <p>6. La duración normal del mandato del Secretario General, y del secretario o los secretarios generales adjuntos es de cinco años. A menos que se fije otro período de duración en la resolución relativa a su nombramiento, la duración del contrato inicial de todos los demás miembros del personal ejecutivo nombrados por el Comité Ejecutivo o el Comité Central será normalmente de cuatro años a partir de la fecha del nombramiento. Todos los nombramientos se volverán a examinar un año antes de su expiración.</p> <p>7. La jubilación tendrá lugar normalmente a los 65 años para mujeres y hombres, y en ninguna circunstancia se demorará más allá del final del año en que el miembro del personal cumpla 68 años.</p>	<p>interpretación de las políticas y cuestiones que afecten al Consejo en general.</p> <p>d) Facilitar la coordinación de las actividades de de los equipos añadir de programas y de finanzas, servicios y administración.</p> <p>e) Designar grupos funcionales de personal, especiales o permanentes, para asesorar sobre suprimir cuestiones específicas añadir áreas específicas de interés programático.</p> <p>f) Fomentará un espíritu y una forma de trabajo que consolide y promueva la integración, la cooperación y la colegialidad.</p> <p>6. La duración normal del mandato del Secretario General, y del secretario o los secretarios generales adjuntos es de cinco años. A menos que se fije otro período de duración en la resolución relativa a su nombramiento, la duración del contrato inicial de todos los demás miembros del personal ejecutivo nombrados por el Comité Ejecutivo o el Comité Central será normalmente de cuatro años a partir de la fecha del nombramiento. Todos los nombramientos se volverán a examinar un año antes de su expiración.</p> <p>7. La jubilación tendrá lugar normalmente a los 65 años para mujeres y hombres, y en ninguna circunstancia se demorará más allá del final del año en que el miembro del personal cumpla 68 años.</p>
--	--

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que las enmiendas propuestas sean aprobadas por el Comité Central.*

V. Estatutos

(a) La Comisión de Educación y Formación Ecuménica, tras recibir el mandato del Comité Central (septiembre de 2006), ha elaborado nuevos estatutos (Doc. 6.1).

(b) La Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales también ha recibido instrucciones del Comité Central (septiembre de 2006) para que elabore nuevos estatutos. Este asunto figura en la agenda de la comisión, que se reúne en Ginebra del 11 al 13 de septiembre de 2007.

(c) En su primera reunión, el órgano de la juventud recientemente establecido propuso adoptar el nombre de “Echos - Comisión de los jóvenes en el movimiento ecuménico”. En su próxima reunión, continuará estudiando esta propuesta para examinar si podrían ser necesarios estatutos ahora que el

órgano consultivo toma la forma de una “comisión” (el mandato del órgano de la juventud preparado y aprobado por el Comité Central en septiembre de 2006 podría traducirse fácilmente en estatutos).

Medida propuesta: *El Comité de Candidaturas recomienda que los estatutos de la Comisión de Educación y Formación Ecuménica sean aprobados por el Comité Central.*